PREDICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA
Período Anual de Sesiones 2022-2023

Señor presidente:

Han ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República los siguientes proyectos de Ley:

1. **Proyecto de Ley 1505/2021-CR**, que propone la Ley que modifica el inciso A) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneración del sector público.
2. **Proyecto de Ley 1535/2021-CR**, que propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneración del sector público.
3. **Proyecto de Ley 2510/2021-CR**, que propone la Ley que modifica el inciso A) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneración del sector público.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por ..... de los presentes, con la aprobación de la dispensa de la lectura del acta para ejecutar los acuerdos, en su ---------- llevada a cabo el ----------, proponer la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyecto de Ley 1505/2021-CR, 1535/2021-CR y 2510/2021-CR. Votaron .....

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1 El Proyecto de Ley 1505/2021-CR

Propone el proyecto de ley que modifica el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor; es de autoría del congresista Juan Bartolomé Burgos Oliveros, del Grupo Parlamentario Avanza País, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 21 de marzo de 2022.

Posteriormente el 28 de marzo de 2022 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictamen correspondiente

1.2 El Proyecto de Ley 1535/2021-CR

Propone el proyecto de ley que modifica el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; es de autoría del congresista Eduardo Salhuana Cavides, del Grupo Parlamentario Alianza Para el Progreso, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 28 de marzo de 2022.

Posteriormente el 29 de marzo de 2022 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.3 El Proyecto de Ley 2510/2021-CR

Propone el proyecto de ley que modifica el inciso A) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público; es de la autoría de la congresista Francis Jhasmina Paredes Castro, del Grupo Parlamentario Bloque Magisterial de Concertación Nacional, y fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentos del Congreso de la República, el 6 de julio de 2022.

Posteriormente el 7 de julio de 2022 fue decretado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República; y a la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, para su estudio y dictamen correspondiente.

1.4 Resumen de las iniciativas

A continuación, se presenta un resumen de los proyectos de ley.

Proyecto	Primera comisión	Segunda comisión	Grupo Parlamentario
PL 1505, Ley que modifica el inciso a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor.	Presupuesto	Trabajo	Avanza País
PL 1535, ley que modifica el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.	Presupuesto	Trabajo	Alianza Para el Progreso (APP)
PL 2510, Modifica el inciso a) del artículo 35°, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público.	Presupuesto	Trabajo	Bloque Magisterial de Concertación Nacional

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

2.1 Proyecto de Ley 1505/2021-CR

Propone la ley que modifica el inciso A) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor, para lo cual presenta un texto normativo con tres artículos:

"LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTÍCULO 35, DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, EXTENDIENDO LA EDAD DE CESE DEFINITIVO DEL SERVIDOR

Artículo 1. Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, con la finalidad de extender, a solicitud del servidor, la edad del cese definitivo hasta los setenta y cinco años de edad, siempre

que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentra en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas que garanticen el desempeño de sus funciones.

Artículo 2. Modificación del inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa

Se modifica el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa, quedando redactado de la siguiente manera:

Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

a)** Límite de setenta años de edad. **"Excepcionalmente, a solicitud del servidor, puede extenderse, hasta los setenta y cinco años de edad, siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones."

Artículo 3. Adecuación de la Ley

El Poder Ejecutivo adecúa el reglamento del Decreto Legislativo 276, y las normas correspondientes, conforme a lo previsto en la presente ley, en un plazo máximo de 30 días calendario, contados a partir de su publicación en el diario oficial El Peruano, bajo responsabilidad."

2.2 Proyecto de Ley 1535/2021-CR

Propone la Ley que modifica el Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para lo cual presenta un texto normativo con un artículo y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"FÓRMULA LEGAL

"LEY QUE MODIFICA EL LITERAL A) DEL ARTICULO 35 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, QUE PROMULGA LA LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo Único. Modificación del literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público

Se modifica el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público en los siguientes términos:

*"**Artículo 35**. Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:*

*a) Límite de setenta años de edad; **por necesidad del servicio la entidad puede ampliar hasta los 75 años el cese definitivo, previa aceptación del trabajador.***

DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Reglamentación

El Poder Ejecutivo en un plazo no mayor de 90 días calendarios contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, dictará las normas modificatorias y reglamentarias necesarias para su aplicación."

2.3 La iniciativa legislativa 2510/2021-CR

Propone la Ley que modifica el inciso A) del artículo 35°, del Decreto Legislativo N°276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, para lo cual presenta un texto normativo con dos artículos y una disposición complementaria final con los siguientes contenidos:

"PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL INCISO A) DEL ARTICULO 35 DEL DECRETO LEGISLATIVO 276, LEY DE BASES DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE REMUNERACIONES DEL SECTOR PÚBLICO

Artículo 1º. Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto ampliar el plazo de límite de edad a setenta y cinco (75) años, como causa justificada para el cese definitivo del servidor público que labora al amparo del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 2º. Modificación

Modifíquese el artículo 35º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público.

Artículo 35º. – Causas justificadas para el cese definitivo del servidor público.

a) Límite de setenta y cinco años de edad.

(...)

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

ÚNICA. Reglamentación

Se autoriza al Poder Ejecutivo a emitir las normas reglamentarias en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendarios desde la publicación en el Diario Oficial El Peruano."

3. OPINIONES

3.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República solicitó opinión a las siguientes entidades respecto a la viabilidad de los Proyectos de Ley:

a) Proyecto de Ley 1505/2021-CR

- Oficio Nº 0998-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio Nº 0999-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la oficina de Normalización Previsional.
- Oficio Nº 1000-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.
- Oficio Nº 1003-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a los trabajadores Estatales del Perú- CITE.

- Oficio Nº 1004-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Presidencia Ejecutiva de la Asociación de AFPs.

b) El Proyecto de Ley 1535/2021-CR

- Oficio Nº 1005-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Presidencia Ejecutiva de la Asociación de AFPs.
- Oficio Nº 1006-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a los trabajadores Estatales del Perú- CITE.
- Oficio Nº 1007-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio Nº 1008-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la oficina de Normalización Previsional.
- Oficio Nº 1009-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Presidencia Ejecutiva de SERVIR.

c) El Proyecto de Ley 2510/2021-CR

- Oficio Nº 1630-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.
- Oficio Nº 1630-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la oficina de Normalización Previsional.
- Oficio Nº 1630-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la oficina de Autoridad Nacional de Servicio Civil
- Oficio Nº 1629-2021-2022-CPCGR/SHAP-CR, remitido a la Central Interinstitucional de Trabajadores del Estado

3.2 Opiniones recibidas

Se recibieron opiniones de los siguientes sectores:

a) Proyecto de Ley 1505/2021-CR

- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 529-2022-EF/10.01, remite informe Nº 0163-2022-EF/42.03 emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

- El Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio Nº 000392-2022-SERVIR-PE, remite Informe N° 00189-2022-SERVIR-GPGSC e Informe técnico N° 001025-2022-SERVIR-GPGSC opinando que no se aprecia sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación la ampliación de la edad límite de los servidores del Decreto Legislativo N° 276; vale decir, no se encuentra amparada en información especializada o estudios realizados sobre la materia, opinión de expertos en la materia, datos estadísticos, estudios comparativos con legislaciones internacionales (benchmarking), entre otros.

b) El Proyecto de Ley 1535/2021-CR

- El Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, mediante Oficio Nº 000367-2022-SERVIR-PE, remite el Informe técnico N° 001025-2022-SERVIR-GPGSC opinando que no se aprecia sustento técnico basado en evidencia que justifique la ampliación la ampliación de la edad límite de los servidores del Decreto Legislativo N° 276; vale decir, no se encuentra amparada en información especializada o estudios realizados sobre la materia, opinión de

expertos en la materia, datos estadísticos, estudios comparativos con legislaciones internacionales (benchmarking), entre otros.

c) El Proyecto de Ley 2510/2021-CR

- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio Nº 936-2022-EF/10.01, remite informe Nº 0272-2022-EF/42.03 emitido por la Oficina General de Asesoría jurídica, indicando que no contiene materia de competencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que no corresponde emitir pronunciamiento.

- El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante oficio Nº 1054-2022-EF/10.01 remite informe Nº 0307-2022-EF/42.03, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica, indicando que la opinión institucional de la Oficina de Normalización Previsional (ONP), organismo público adscrito al Ministerio de Economía y finanzas es que esta iniciativa legislativa no aborda ninguno de los regímenes que la ONP administra.

4. MARCO NORMATIVO

- Reglamento del Congreso de la República.
- Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público.

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De conformidad con lo establecido en el artículo 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, se puede apreciar que los Proyectos de Ley: 1505/2021-CR, 1535/2021-CR y 2510/2021-CR, presenta en su contenido una fórmula legal, su exposición de motivos donde explican el problema que pretenden resolver y sus fundamentos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la legislación nacional, su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de Análisis de Costo Beneficio en los cuales señalan que *"no generará costos ni gastos al tesoro público", "no demandara recursos adicionales al tesoro público" y "no afecta el erario nacional, toda vez que no irroga gasto al tesoro público",* respectivamente.

5.2 Análisis técnico

5.2.1 La propuesta de la iniciativa legislativa

Las propuestas de ley en estudio tienen como objeto modificar el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor hasta 75 años.

Tomando en cuenta el objeto de las normas se propone modificar lo siguiente:

"Artículo 35.- Son causas justificadas para cese definitivo de un servidor:

> ***a) Límite de setenta años de edad;***
> (...)"

Las iniciativas legislativas, tiene como propósito principal modificar el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo N° 276 ampliando el límite a setenta y cinco años de edad como causa justificada para cese definitivo del servidor, ya sea por necesidad del servicio previa aceptación del trabajador o a solicitud del trabajador siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones" .

De lo anterior, se desprende que las iniciativas legislativas materia de análisis tienen como objetivo principal legislar sobre materia laboral, ello está fundamentado en sus exposiciones de motivos.

a) Proyecto de Ley N° 1505/2021-CR

La exposición de motivos del proyecto se fundamenta en que:

> "Según un reporte oficial de la Agencia EFE de fecha 11 de julio de 2020, "La población de Perú superó los 32,6 millones de habitantes en el 2020 y la esperanza de vida se incrementó a 76,9 años en promedio, lo que significa un alza de once años en las últimas tres décadas".
> De otro lado, según informes emitidos por la Asociación de AFP, "desde el año 2018 la esperanza de vida se elevó de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres". Esto implica un mayor número de ancianos como porcentaje de la población económicamente activa (PEA) en nuestro país.
> Estas cifras nos muestran que, no sólo en nuestro país, sino en el mundo, se está implementando y discutiendo el retraso de la edad efectiva de jubilación, **es decir, personas que trabajen más allá de la edad de acceso a la jubilación, lo que garantizaría que la edad efectiva de jubilación se acerque a la edad legal.**
> La edad de jubilación está aumentando de manera progresiva a nivel mundial, de hecho, prolongar la vida laboral más allá de la edad legal de jubilación no solo está permitido, sino que se encuentra incentivado, pues de cierta forma es una medida de alivio para los sistemas de pensiones, que deben adaptarse al incremento de vida. En Europa, países como Finlandia, Chipre, Dinamarca, Estonia, Grecia, Italia, Países Bajos, Portugal y Eslovaquia ya han extendido la edad de jubilación. De otro lado, en Alemania se está discutiendo la extensión de la edad de jubilación a 67 años, y, en Reino Unido e Irlanda hasta los 68 años. Es lógico entonces que, si hace años la esperanza de vida era de 70 años y la jubilación se producía a los 65; ahora que se calcula una esperanza de vida de 83 a 87.5 años en varones, y de 87 a 90.8 años en mujeres, prolonguemos la vida laboral como una manera de sentirse activo en una etapa en la que las facultades físicas e intelectuales rinden. Las reconocidas, Fundación Friedrich Naumann, Fundación Civismo e Instituto Juan de Mariana con la finalidad de garantizar la sostenibilidad futura del sistema de pensiones, han avalado a través de un informe establecer una edad de jubilación flexible, de 60 a 75 años, donde la decisión recaiga sobre el trabajador." (Negrita es nuestro).

Su fundamento es la esperanza de vida en el país que se ha incrementado a 76.9 años en promedio y que en el mundo se está discutiendo el retraso de la edad efectiva de jubilación.

ANALISIS COSTOS – BENEFICIO (ACB)

En el ACB la iniciativa legislativa señala lo siguiente:

> *"La presente iniciativa legislativa no genera costo ni gasto al tesoro público; ya que las plazas después del cese continúan vacantes y presupuestadas para ser cubiertas inmediatamente.*
> *Así mismo la presente iniciativa genera un gran beneficio a la administración pública pues la continuidad de trabajo genera un servicio continuo en beneficio del ciudadano" (...)*

b) Proyecto de Ley N° 1535/2021-CR

La exposición de motivos del proyecto se fundamenta en que:

> "Que, con la presente iniciativa legislativa, se pretende modificar el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativos 276, Ley de bases de la carrera administrativa y de remuneraciones del sector público, con el objeto de extender la vida laboral de los servidores públicos al límite de los 75 años, acorde con lo que establece los índices del Instituto Nacional de Estadística e Informática, cuya esperanza de vida invoca a los 79 años para el año 2050 y para el año 2021, "de acuerdo con las cifras proporcionadas por esta entidad es de 76,5 años en promedio. En el caso de las mujeres es de 79.2 años, 5,5 años más que los hombres que es de 73,7 años, Además, estiman que en el quinquenio 2020 - 2025, las mujeres tendrán un promedio de vida de 79,8 años y los hombres 74,5 años, una diferencia de 5,3 años"4, proyectándose para el periodo 2065 - 2070 una diferencia de 5,2 años (mujeres 84,1 años y hombres 78,9 años)"[1].
> Por tal motivo, ha de entenderse que, en cuanto a las normas hoy vigentes, estas no consideran la tasa de desempleo, los índices de vida y la realidad de social del Perú; por lo que resulta necesario legislar a favor de los trabajadores públicos, cuyo cese a una edad asequible a su vitalidad devendría en derechos vulnerados, derechos que deben estar en concordancia con los principios de igualdad ante la ley, igualdad a la oferta de empleo y al acceso de oportunidades.
> Que, el Estado tiene una deuda social con los hombres y mujeres, que durante su vida laboral contribuyeron con nuestro país. Respecto a ello, la presente iniciativa legislativa prevé la continuidad de aquellos servidores públicos que aun cuentan con toda la fortaleza e ímpetu para continuar con su actividad laboral, eliminando así cualquier forma de discriminación e injusta desigualdad derivada por parte del Estado a través de la normativa vigente, buscando con ello la reivindicación de nuestros trabajadores públicos del Perú."

[1] https://gestion.pe/peru/cual-es-la-expectativa-de-vida-cie-la-poblacion-peruana-peru-inei-poblacionexpectativa-de-vida-nnda-nnit-noticia/

Su fundamento se basa en la mejora de la esperanza de vida en el país que se ha incrementado a 79 para el 2050 y para el 2021 de 76.5 en promedio y que es necesario legislar por los trabajadores del servicio público que aun cuentan con fortaleza para continuar con sus actividades y cuyo cese a una edad asequible a su vitalidad devendría en derechos vulnerados.

IMPACTO ECONÓMICO

En el impacto económico la iniciativa legislativa señala lo siguiente:

> *"respecto a este punto la propuesta presentada considera que cuando una plaza es liberada considerando cualquier causal de cese estas inmediatamente son presupuestadas para ser cubiertas por una tercera persona".*

c) Proyecto de Ley N° 2510/2021-CR

Considera en su exposición de motivos que según el artículo 22 de la Constitución Política del Perú el trabajo es un deber y un derecho, y que el Estado garantiza la libertad de trabajo. Considera además que la edad mínima para el inicio de la actividad laboral es de 14 años y no existe una evaluación estadística de la edad máxima de jubilación en aquellas actividades laborales que requiere un grado de conocimiento y educación.

ANALISIS COSTOS – BENEFICIO (ACB)

En el ACB la iniciativa legislativa señala lo siguiente:

> *"La presente iniciativa legislativa beneficiará a más de 218 mil servidores públicos que laboran al amparo del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, los cuales* ***mantendrían*** *su estabilidad laboral y con ello el cumplimiento de sus metas personales y familiares."* (Negrita y subrayado es nuestro).

5.2.2 Fundamentos de las competencias de las comisiones ordinarias

Para exponer este fundamento nos remitimos, al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

> *"Reglamento del Congreso de la República*
> *Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).*

Además, es importante mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones por

el Oficial Mayor, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

> *"Envío a Comisiones y Estudio*
> *Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lao Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"* (El subrayado es nuestro).

En el Congreso de la República, de conformidad con el artículo 35, del Reglamento del Congreso las comisiones ordinarias, son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en la función legislativa y de fiscalización. El Presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo del Congreso, propone el número de Comisiones Ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

Sin embargo, deben conformarse por lo menos las siguientes Comisiones Ordinarias:

1. Agraria.
2. Ciencia, Innovación y Tecnología.
3. Comercio Exterior y Turismo.
4. Constitución y Reglamento.
5. Cultura y Patrimonio Cultural.
6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.
7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.
8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión delEstado.
9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.
10. Educación, Juventud y Deporte.
11. Energía y Minas.
12. Fiscalización y Contraloría.
13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.
14. Inteligencia.
15. Justicia y Derechos Humanos.
16. Mujer y Familia.
17. Presupuesto y Cuenta General de la República.
18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología.
20. Relaciones Exteriores.
21. Salud y Población.
22. Trabajo y Seguridad Social.
23. Transportes y Comunicaciones.
24. Vivienda y Construcción.

En síntesis, de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, dictamen de los proyectos de ley y absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia, ello concordante con el artículo 77 del Reglamento del Congreso que señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.2.3 Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

En el Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, en lo concierne a sus funciones y atribuciones, literal a) del artículo 6, se menciona:

> *"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión*
> *a. Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de lo ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.*
> *(…)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público.

En ese sentido, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Las iniciativas legislativas, tiene como propósito principal modificar el inciso a) del artículo 35, del Decreto Legislativo 276, Ley de bases de la carrera Administrativa y de remuneraciones del sector público, extendiendo a 75 años la edad límite de cese definitivo del servidor, ello buscando que no se vulnere el derecho a la conservación del empleo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación del trabajador (por edad).

Su fundamento principal se basa en la mejora de la esperanza de vida en el país que ha mejorado a 76.5 años en promedio para el 2021 y que es necesario legislar por los trabajadores del servicio público que aun cuentan con fortaleza para continuar con sus actividades y cuyo cese a una edad asequible a su vitalidad devendría en derechos vulnerados.

Tal como están redactadas las fórmulas legales no proponen modificaciones presupuestales al Presupuesto Público. Distinta sería la figura si las propuestas legislativas señalaran transferencias

financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

En ese contexto, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre estas iniciativas legislativas cuyo objetivo principal legislar sobre materia laboral, extendiendo la edad de cese definitivo del servidor.

5.2.4 Competencias de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social para el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, en su presentación señala que *"es una de las comisiones ordinarias de mayor importancia del Congreso de la República por el contenido social de las decisiones que aquí se toman y que tienen una incidencia directa en las condiciones de vida de millones de familias"*

En sus objetivos numeral 3) hace referencia a lo siguiente:

> "3.1 OBJETIVOS GENERALES
> Los objetivos generales de la Comisión consisten en ejercer sus funciones legislativas, de fiscalización y control político y de representación, con un adecuado enfoque en los principios y derechos fundamentales en el trabajo; con una adecuada lectura técnica y política de la problemática socio laboral.
> a) Afrontar los principales problemas socio laborales del país, redoblando esfuerzos para abordarlos directamente.
> *b) **Ejercer la labor legislativa efectuando estudios y análisis técnicos que permitan dictaminar de la mejor manera los Proyectos de Ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.***
> c) Realizar la labor de fiscalización y control político a efectos de asegurar que las autoridades laborales cumplan adecuadamente sus funciones con imparcialidad, efectividad y celeridad.
> d) Redoblar esfuerzos por escuchar a la población y captar adecuadamente las necesidades y poder proponer soluciones que redunden en una mejora de la calidad de vida."

De lo anterior, se observa que es función de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social dictaminar de la mejor manera los proyectos de ley que tienen incidencia en las relaciones laborales tanto en el sector público como privado y en la seguridad social.

5.2.5 Sustento del porque la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia en la materia

Las iniciativas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias (son 24) por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el *"criterio de especialización",* para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializados de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración Pública. Asimismo, les compete "*el estudio y dictamen de los proyectos de ley"* y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "*especialidad o la materia*".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y que tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público.

Del análisis técnico realizado se concluye que la iniciativa legislativa, tiene como objeto principal el de legislar sobre materia laboral a fin de modificar el literal a) del artículo 35 del Decreto Legislativo 276 ampliando el límite a setenta y cinco años de edad como causa justificada para cese definitivo del servidor, ya sea por necesidad del servicio o a solicitud del trabajador siempre que una evaluación médica especializada y multidisciplinaria certifique que el servidor se encuentre en condiciones físicas, psicológicas y psiquiátricas para el desempeño de sus funciones.

Asimismo, tal y como están redactadas las fórmulas legales de los Proyectos de Ley 1505, 1535 y 2510/2021-CR no proponen modificaciones presupuestales al Presupuesto Público. Distinta sería la figura si la propuesta legislativa señalara transferencias financieras, créditos suplementarios o autorizaciones de modificaciones presupuestarias, para financiar la modificación o lo dispuesto en la presente iniciativa, en los que la Comisión Presupuesto y Cuenta General de la República, tendría que indiscutiblemente dictaminar aprobando o desaprobando, que no es el presente caso.

Con lo cual resulta evidente que la problemática abordar es el de ampliar la edad límite para el cese de los trabajadores públicos comprendidos en el Decreto Legislativo 276, con lo cual se busca no vulnerar el derecho a la conservación del empleo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación del trabajador (por edad), temas que no resultan ser de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por todo lo señalado en las secciones anteriores, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia en las iniciativas propuestas.

> *"Artículo 70*
> *Los dictámenes pueden concluir (…)*
> *c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de lo Comisión* ***por no tener competencia en la materia de la proposición*** *(...)"*

6. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** de dictaminar los Proyectos de Ley N° 1505/2021-CR, 1535/2021-CR y 2510/2021-CR, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.
Dese cuenta.
Plataforma virtual.
Sala Gustavo Mohme Llona – Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre
Lima, 24 de enero de 2023.

Luna Gálvez, José León
Presidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Arriola Tueros, José Alberto
Vicepresidente
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

Aguinaga Recuenco, Alejandro Aurelio
Secretario
Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República